



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

00001359

sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00979-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16-03- 2020**

Carlos Eduardo Mora Cano
Secretaria

Auto Sust No 00001332

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, el apoderado del ejecutado manifiesta que desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 17 de enero de 2020 que niega la nulidad invocada por el peticionario, y solicita además la terminación del proceso, para lo cual aporta la actualización de la liquidación del crédito, junto con los recibos de consignación de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto de 17 de enero de 2020.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.
- 3.- REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre las consignaciones aportadas por el demandado, so pena de tenerlas como abonos a la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-MAR-2020

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Echeverri
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust No 00001342
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el señor YON JAIRO PEÑA MARIN en calidad de cesionario de la señora MARIA EUGENIA CAMACHO DIAZ, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el desarchivo del proceso y allega autorización.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que la señora MARIA EUGENIA CAMACHO DIAZ, no es parte dentro del proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario.

En cuanto a las peticiones allegadas por el profesional del derecho, es preciso indicarle al togado que se agregan al plenario sin consideración alguno toda vez que no tiene poder para actuar dentro del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA las peticiones allegadas por el doctor GUILLERMO LEON MORENO ESCOBAR, toda vez que no tiene poder para actuar dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00699-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020**

Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretaría



Auto sust No. 00001347
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en cuaderno de medidas, se le informa al togado que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00108-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-03- 2020

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Echeverri de Sola
Secretario



Auto sust No 00001348
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, en donde aporta la notificación del acreedor prendario.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, para el acreedor prendario BANCO FINANDINA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00407-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 -03-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Bolaños
Secretario

Secretaria



sust No. 1365
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00494-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16-03- 2020**

Secretaria

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

00001041

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00818-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/03/2020**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal con
Carlos Eduardo Silva Gait
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 00001252
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00720-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 -03- 2020.**

Carlos Eduardo Sosa Castaño
Secretario

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No 00001343
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00721-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/03/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 00001345
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00414-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust No 00001341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirva dar cumplimiento al numeral Cuarto (4º) del auto No. 293 del 18 de Febrero de 2020.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00555-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020**

Carlos Eduardo...
Secretaria



Auto Sust No 00001240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el demandante, solicita le sean pagados todos los depósitos judiciales a su autorizada.

Por lo anterior, se procederá a modificar el auto No. 1040 del 27 de Febrero de 2020, en el sentido de indicar que la entrega es a favor de la autorizada MARIA DEL PILAR CERON HERNANDEZ con C.C#67.041.600, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el auto No. 1040 del 27 de Febrero de 2020, en el sentido de indicar que la entrega es a favor de la autorizada MARIA DEL PILAR CERON HERNANDEZ con C.C#67.041.600.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00209-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03- 2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estrada Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

00001339

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señora PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00130-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03- 2020**

Secretaría
Carlos Enrique Sosa Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 00001337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00249-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020.**

Carlos Eduardo Silva Lora
Secretario

Secretaria



Auto Sust No 00001338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 828614 por valor de **\$51.094.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00361/(22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2020**

Secretaría

Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto sust No 00001335
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la peticionaria al auto de sustanciación No. 738 de 11 de febrero de 2020, visible a folio 197 de este cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321 (17)

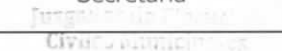
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2020**

Secretaria


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 00001336

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo comercial que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P., además que no obra en el proceso liquidación del crédito en firme.

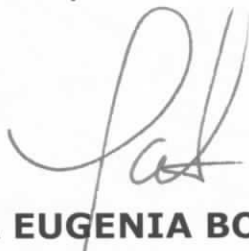
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00271 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2020**

Secretaria

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Carros Edgardo Silva Torres
Secretario



Auto sust No 00001333
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00222 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2020**

Secretaria

Carlos Andrés Silva Cano
Secretario

Auto sust No 1309
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte 2020

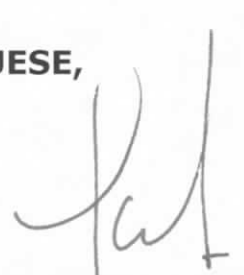
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio No. 984 de 14 de diciembre de 2016, aclarando que el mismo debe ser dirigido al pagador de EMCALI.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00176 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2020**

Secretaria

Carlos Echeverri
Secretario

Auto sust No 00001334

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que comienza a liquidar intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo tanto habrá de requerir a la parte demandante para que presente la liquidación conforme al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00556 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2020**

Secretaría

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 60001053
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1998-00673-00 (11)
SqM*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020.** *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No 00001349
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00127-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/03/2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

00001350

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00633-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 -03- 2020.**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

00001358

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00585-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16-03- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Secretaria Juvenil
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 00001351
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00581-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto de Silva Camacho
Secretaría*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 00001354
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00456-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020.**

Juzgados de Ejecución
El Secretario
Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 00001356
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00460-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020.**

Secretaria Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

00001357

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Consorcio FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00949-00 (20)
SqM*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 -03- 2020.**

Secretaría

Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 451
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS SA, contra CLEMENCIA DEL PILAR SIERRA LONDOÑO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO AV VILLAS SA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00850 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2020**

Carlos Enrique Soto Lugo
Secretario

Auto Inter No. 432

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta lo ordenado en el mandamiento de pago, pues el mismo ordenó el pago de 3 cuotas vencidas, desde diciembre de 2015 cada una por valor de \$117.274,00, junto con sus intereses de mora, y el saldo del capital insoluto por \$5.863.700,00, sin que sobre este valor se hubiere ordenado el cobro de intereses moratorios, por lo tanto, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

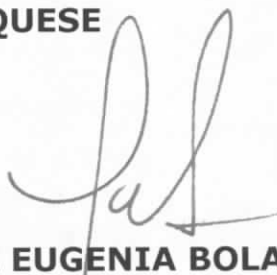
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Cuotas vencidas y saldo Pagare No. 104001106

Capital total de las cuotas vencidas	\$351.822
Interés mora desde el vencimiento de cada cuota hasta el 29-02-20	\$412.649
Subtotal	\$764.471
Saldo Capital	\$5.863.700
Total	\$6.628.171

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00718 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAR-2020**

Jefe de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 452.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, este despacho, procederá avocar el presente proceso.

A folio 45 del plenario, el apoderado demandante y el demandado coadyuvan petición solicitando la entrega de la suma de \$3.064.000 y una vez entregado dicho valor se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se observan dineros, se procederá a ordenar el pago de la suma \$3.064.000 al apoderado de la parte actora.

Por consiguiente y como quiera que se ordenó el pago de los dineros solicitados por las partes, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ con C.C#16.631.265 del siguiente depósito Judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002457827	03/12/2019	\$3.064.000,00
TOTAL		\$3.064.000,00

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SI SAS, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00337-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Emérico Silva Lora
Secretario



Auto sust No 00001346
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado CARLOS ENRIQUE LASSO URREGO con C.C#16.763.564 comunicada mediante oficio No. 03-1957 del 16 de JULIO de 2019, recibido el 18 de JULIO de 2019, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- En cuanto a la entrega de títulos judiciales, se le informa al togado que dicha petición se procederá a resolver en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00108-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-03-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto sust No. 1355.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, en donde aporta la notificación del acreedor prendario.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, para el acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00116-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 -03-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretaría
Edna De Silva Cano
Secretario